



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00334-00.

El implorante, a través de su endosatario en procuración, adosa al plenario las certificaciones de las que se desprende que los enteramientos personales remitidos a la dirección física de las encartadas resultaron infructuosos. De esa forma, solicita que se surta el correspondiente emplazamiento.

Sin embargo, desde ahora se avista que **es inviable ordenar esa forma de publicidad**. Lo anterior, tomándose en consideración que, aunque es cierto que se acreditó que las notificaciones enviadas al denotado destino físico no se concretaron, en vista de que las nombradas rogadas no habitan en el lugar, también lo es que el interesado, al momento de impetrar el accionamiento, dejó sentado que contaba con cierto abonado de telefonía móvil, por cuyo conducto podía contactar a las reclamadas.

De esta suerte, es ineludible que, antes de llevar a cabo el invocado emplazamiento, se agoten en su integridad las herramientas con las que se cuenta para localizar a las suplicadas y lograr su comparecencia directa en el plenario. Consecuencialmente, **se exhorta al peticionario**, con miras a que utilice los mecanismos que se hallan a su alcance, entre los que se destaca el aducido número de teléfono, en aras de **averiguar un nuevo sitio físico de ubicación o los canales electrónicos atinentes a las rogadas; gestión cuya evacuación ha de comprobarse fehaciente e inequívocamente ante la Judicatura, al tiempo que se informará sobre los datos obtenidos por ese medio**.

Con tal objeto, se otorga el interludio de 30 días, computados a partir de la publicidad del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo interregno y con similar amonestación, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación enderezada a cumplir la carga ritual impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA.
---

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdea6037d179600cdf883fdae76f2c1efec424da2b98788a0ee31010f5f003e**

Documento generado en 16/08/2022 03:47:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**